



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	N°. 2023-00035-00
DEMANDANTE:	ANYELI VELASCO CARDENAS
DEMANDADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- UNIVERSIDAD LIBRE
ASUNTO:	AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA

Tunja, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

La señora **ANYELI VELASCO CARDENAS** identificada con la C.C. No. 33.379.354 de Tunja, en nombre propio presenta demanda de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración del derecho al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**; al haber sido **NO ADMITIDA** en el proceso de selección única de la **OPEC 182772** correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Tunja.

Atendiendo previsiones de los artículos 14 y 15 del decreto 2591 de 1.991, ha de iniciarse el trámite correspondiente.

Si bien la actor solicitó la adopción de la medida provisional, con el fin de que se ORDENE suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 182772 correspondiente al cargo de docente de Área Educación Artística – Artes Plásticas, no rural en el proceso N°2232 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Tunja; hasta tanto se surta el análisis constitucional; al efecto se observa por parte de este despacho, que aquella petición guarda estrecha similitud con las pretensiones de la demanda de tutela presentada por la antes mencionada, por lo tanto, como en este momento procesal no se tienen elementos de juicio suficientes que permitan establecer la urgencia y necesidad de adoptar dicha medida y además como la decisión de fondo de debe adoptar en un plazo muy corto (10 días hábiles), se negará dicha medida pues no se cumplen todos los presupuestos revistos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991 para su adopción.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela que fue presentada en nombre propio por la señora **ANYELI VELASCO CARDENAS** identificada con la C.C. No. 33.379.354 de Tunja, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta vulneración del derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a las entidades **accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, para que a través de su Director, Rector y/o representante legal o de quienes hagan sus veces, ejerzan su derecho de defensa y a la vez para que dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación de esta providencia en lo pertinente:

- 2.1.** Se pronuncien respecto de todos los hechos que dieron origen a esta acción de tutela, así como sobre todas las pretensiones de aquella.
- 2.2.** Se indique las razones por las cuales no se indicó con precisión en la Guía de Orientación al Aspirante – GOA de la **OPEC 182772** correspondiente al cargo de docente de Área Educación Artística – Artes Plásticas, no rural en el proceso N°2232 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Tunja, todos los parámetros de calificación de las pruebas, esto es método con ajuste proporcional y la metodología de puntuación directa, se precisará bajo que

parámetros del concurso se optó por aplicar en el caso de la accionante, la primera de las metodologías antes indicadas.

2.3. Se precise cuales fueron los acuerdos y metodología matemática y estadística que se utilizaron para el proceso de calificación de las pruebas de selección N° a 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, particularmente de la OPEC 182772 correspondiente al cargo de docente de Área Educación Artística – Artes Plásticas, no rural en el proceso N°2232 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Tunja.

2.4. Se informe las razones (tanto fácticas como jurídicas), por las cuales se ratificó el estado de NO ADMITIDA de la aquí accionante en las siguientes etapas del proceso de selección dentro de la OPEC 182772 correspondiente al cargo de docente de Área Educación Artística – Artes Plásticas, no rural en el proceso N°2232 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Tunja.

2.5. Se debe informar el estado actual del proceso de selección en la OPEC 182772 correspondiente al cargo de docente de Área Educación Artística – Artes Plásticas, no rural en el proceso N°2232 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Tunja, indicando cuál es la situación de la aquí accionante dentro de dicho proceso de selección, con tal fin se debe remitir copia de la documentación que acredite la información suministrada.

2.6. Se informe si la aquí accionante presentó alguna reclamación contra los resultados que ella obtuvo dentro del proceso de selección en la OPEC 182772 correspondiente al cargo de docente de Área Educación Artística – Artes Plásticas, no rural en el proceso N°2232 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Tunja, en caso positivo debe remitirse copia de aquellas y de las respuestas que esas entidades dieron a la aquí accionante.

2.7. Se debe remitir copia de los actos administrativos donde se establecieron los parámetros de evaluación y los métodos de calificación que se utilizaron en la OPEC 182772 correspondiente al cargo de docente de Área Educación Artística – Artes Plásticas, no rural en el proceso N°2232 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Tunja, precisando las razones por la cuales no se aplicó la más favorable en la prueba de aptitudes y competencias básicas a la aquí accionante, que según ella lo afirmó en la demanda corresponde a la denominada metodología de puntuación directa.

2.8. Se debe certificar que puntajes tuvo la accionante en la OPEC 182772 correspondiente al cargo de docente de Área Educación Artística – Artes Plásticas, no rural en el proceso N°2232 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Tunja, detallando tanto en la metodología denominada método con ajuste proporcional, como en la correspondiente a metodología de puntuación directa, además se indicará porqué razón no se aplicó la más favorable a los intereses de la aquí accionante. Se deberá citar el soporte normativo correspondiente.

2.9. Se debe aclarar la viabilidad de imputar las preguntas de ofimática en la OPEC 182772 correspondiente al cargo de docente de Área Educación Artística – Artes Plásticas, no rural en el proceso N°2232 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Tunja, en la forma como lo plantea la accionante, en caso contrario se indicará que normatidad del concurso lo impide.

2.10. Las entidades accionadas antes mencionadas deberán pronunciarse sobre los demás aspectos que sean relevantes para la acción de tutela de la referencia, aportando todos los documentos que pretendan hacer valer respecto de los hechos que dieron origen a la presente tutela y todo cuanto guarde relación con la génesis de esta acción.

- Se informa a las entidades accionadas y vinculadas que la información antes descrita se considerara rendida bajo juramento, de no hacerse dentro del término indicado, se tendrán por ciertos los hechos. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

- Se hace saber a las entidades accionadas y vinculadas que una vez reciba esta comunicación, si no son competentes para pronunciarse al respecto, en forma inmediata proceda a remitirla al competente para que este ejerza su derecho de defensa, aportando a este proceso las constancias de tal actuación.
- Se hace saber a las entidades accionadas y vinculadas que la respuesta a la información arriba solicitada, junto con la documentación respectiva, la deben remitir **únicamente** a través del siguiente correo electrónico de este despacho judicial: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NEGAR el decreto de la **medida provisional** que solicitó la actora, por ser **improcedente**, según las razones analizadas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR que este auto se notifique a las partes y entidades vinculadas por el medio más expedito a través de los correos electrónicos que aquellas registren. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:
Luis Ernesto Guevara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfd8e181f5ad0cde0fbda05ed6130a7b1955e66b4a37c048993c165507314c7**

Documento generado en 20/02/2023 09:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>